

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Quito, D.M., 12 de mayo de 2023.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes y Teresa Nuques Martínez, y el juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de abril de 2023, avoca conocimiento de la causa **No. 184-23-EP, acción extraordinaria de protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 9 de enero de 2023, el Ministerio de Educación (“entidad accionante”), presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la decisión emitida el 5 de diciembre de 2022 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay (“Sala Provincial”). Los antecedentes procesales se detallan a continuación.
2. El 15 de agosto de 2022, Ena Liliana Cuenca Sinche presentó una acción de protección en contra del Ministerio de Educación y de la Procuraduría General del Estado ante la negativa de la solicitud del traslado administrativo de su lugar de trabajo.¹
3. El 6 de septiembre de 2022, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, negó la acción de protección por considerar que se trata de un tema de mera legalidad. En respuesta, Ena Liliana Cuenca Sinche interpuso un recurso de apelación.
4. El 5 de diciembre de 2022, la Sala Provincial aceptó el recurso de apelación y declaró la vulneración de derechos de Ena Liliana Cuenca Sinche.

2. Objeto

5. Toda vez que la acción extraordinaria de protección se planteó en contra de la decisión de la Corte Provincial de 5 de diciembre de 2022, aquella cumple con el objeto de esta acción conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

3. Oportunidad

6. La acción fue presentada el 9 de enero de 2023. La decisión que causó ejecutoria al proceso fue dictada y notificada el 5 de diciembre de 2022. De modo que, la presente

¹ En su demanda, Ena Liliana Cuenca Sinche indicó que participó en un concurso de méritos y oposición para ser docente en la escuela “Joaquín Malo Tamariz” en Cuenca, pero que al ser madre soltera de dos niños (de uno y cinco años), velar por el cuidado de su madre quien tiene esquizofrenia y de su padre, quien tiene cáncer de próstata, y todos ellos viven en Loja, solicitó el traslado administrativo a alguna institución educativa en Loja. Sin embargo, su solicitud fue rechazada, sin considerar, a su criterio, los derechos fundamentales que se están vulnerando. Proceso signado con el No. 01204-2022-04419

acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en los artículos 60, 61 numeral 2 y 62 numeral 6 de la LOGJCC.²

4. Requisitos

7. En lo formal, de la lectura de la demanda se verifica que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 59 y 61 de la LOGJCC.

5. Pretensión y sus fundamentos

8. La entidad accionante pretende que esta Corte declare la vulneración de su derecho a la seguridad jurídica.³
9. Al respecto, la entidad accionante afirma que se violentó el referido derecho *“por ser una conclusión carente de sustento por no aportar hechos concretos que demuestren que esta cartera de Estado inobservó el mandato constitucional”*.
10. De igual manera, afirma que la decisión impugnada *“vulnera en forma sistémica todo un conjunto interrelacionado de derechos fundamentales y desatiendo (sic) principios constitucionales básicos”*.
11. A su criterio, la Sala Provincial no respetó *“la seguridad del ordenamiento normativo y carece de fundamento suficiente para aceptar el recurso de apelación”*.
12. Finalmente, la entidad accionante advirtió que la Sala Provincial no era competente para conocer una causa al pronunciarse de asuntos de mera legalidad.

6. Admisibilidad

13. Los artículos 58 y 62 de la LOGJCC establecen los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección.
14. El artículo 62 (3) de la LOGJCC dispone que se inadmitirá una acción extraordinaria de protección cuando su fundamento se agote *“solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia”*.
15. Aquello sucede en el presente caso cuando la entidad accionante, a pesar de referirse a una vulneración de sus derechos constitucionales, se limitó en señalar que no se aportaron hechos concretos en la decisión, a indicar que la Corte Provincial no era competente para conocer una causa al pronunciarse de asuntos de mera legalidad, que no se respetó el ordenamiento jurídico y a afirmar que se *“desatendieron*

² Se tomó en consideración la vacancia judicial para la contabilización del término.

³ Previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

principios constitucionales básicos”. De ello que, incurre en la causal mencionada en el párrafo precedente.

7. Decisión

16. En virtud de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 184-23-EP**.
17. Esta decisión, de acuerdo con el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
18. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión, de 12 de mayo de 2023. – Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN